BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar





B.O. Nº 94

Autoridades

GOBERNADOR C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904. Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 894-E/2024.-EXPTE. Nº 200-328/2022.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de Reclamación Administrativa efectuada por el Dr. Miguel José Fiad, solicitando el reconocimiento y pago de la bonificación por zona desfavorable de los agentes dependientes del Ministerio de Educación que prestan servicios en los Departamentos de Yavi, Cochinoca, Rinconada, Susques y Santa Catalina, que se detallan a continuación: TOLABA JULIA CRISTINA, D.N.I. Nº 26.264.060. con domicilio real en calle La Redonda s/número-Departamento Cochinoca: TORRES EUSTAQUIA, D.N.I. Nº 14.493.003, con domicilio real en Corral Blanco s/calle s/número-Departamento Yavi; TORRES MARÍA CONCEPCIÓN, D.N.I. N° 29.128.222 con domicilio real en calle Salta N° 490 B° Eva Perón La Quiaca-Departamento Yavi; URSAGASTI ELSA MARGARITA, D.N.I. N° 24.278.454, con domicilio real en Sansana Sur s/calle s/número-Departamento Yavi; VALDEZ ARMANDO, D.N.I. Nº 12.132.553, con domicilio real sito en calle Suipacha Nº 530 B San Salvador La Quiaca-Departamento Yavi; VARGAS FEDERICO YSMAEL, D.N.I. Nº 31.124.932, con domicilio real en El cóndor s/calle s/número-Departamento Yavi; VASQUEZ JUANA ALCIRA, D.N.I. Nº 26.271.053, con domicilio real en calle Rivadavia Nº 5151 Santa Catalina-Departamento Santa Catalina; VAZQUEZ DANIEL ARMANDO, D.N.I. Nº 26.043.277, con domicilio El Cóndor s/calle s/número-Departamento Yavı; VELASQUEZ ÁNGEL GERÓNIMO, D.N.I. Nº 23.403.977, con domicilio real en Finca Buena Esperanza s/calle s/número El Angosto-Departamento Santa Catalina; VENTURA MARCIAL, D.N.I. Nº 18.181.091 con domicilio real en Finca Fiscal s/calle s/número Piscuno-Departamento Santa Catalina; VERA GLADIS ERMELINDA, D.N.I. N° 22.461.917, con domicilio real en calle La Rioja N° 343 B° Belén La Quiaca- Departamento Yavi; VILTE MANUEL CLEMENTE, D.N.I. N° 25.357.555, con domicilio real en Av. Bolívar N° 562 B° Santa Clara La Quiaca -Departamento Yavi; VILTE PORTAL NILDA, D.N.I. N° 32.139.941, con domicilio real en Tamborcito de Tacuari N° 838 B° 20 de Junio La Quiaca; VILTE VIRGINIA GRACIELA, D.N.I. Nº 29.456.324, con domicilio real en Pasaje 14 de Febrero Nº 6 Bº 40 viviendas La Quiaca, ZAMBRANO MÓNICA ALCIRA, D.N.I. Nº 29.128.226, con domicilio real en las Rosas Nº 205 B° Márquez Bernal La Quiaca; ZOTAR LUIS ALBERTO, D.N.I. Nº 32.453.167, con domicilio real en Av. Paraguay esq. Oratorio Nº 897 - Bº Santa Teresita La Quiaca: ALANOCA INÉS JUANA, D.N.I. N° 23.051.189, con domicilio real la localidad de Oratorio s/calle, s/número-Departamento Santa Catalina; APARICIO FRANCISCA, D.N.I. N° 16.963.891, con domicilio real en Pasaje 2 N° 16 de la ciudad de La Quiaca- Departamento Yavi; ARMELLA RUFINA ALICIA, D.N.I. N° 23.295.196, con domicilio real en la localidad de Barrios s/calle s/número -Departamento de Yavi; BARBOZA SOFÍA CARMEN, D.N.I. N° 17.482.727, con domicilio real en calle Senador Bustamante N° 229 B° Centro localidad de Abra Pampa-Departamento Cochinoca BAUTISTA FERNANDO BASILIO, D.N.I. N° 16.569.172, con domicilio real en Finca D. Bautista s/número Santa Catalina; BENÍTEZ INOCENCIA, D.N.I. Nº 21.324.285, con domicilio real en localidad de El Cóndor s/calle s/número Departamento Yavi; CALA DANIEL MILTON, D.N.I. Nº 27.228.417, con domicilio real calle Norte Nº 16 B° Luján en localidad de Abra Pampa-Departamento Cochinoca; CARDOZO EPIFANIO, D.N.I. Nº 16.622.695, con domicilio real en la localidad de Cangregillos s/calle s/número Departamento Yavi; CARLOS CLAUDINA, D.N.I. Nº 21.323.435, con domicilio real en Patricias Argentinas Nº 100 B° San Cayetano de la ciudad La Quiaca -Departamento Yavi; CARLOS SEBASTIÁN CLAUDIO, D.N.I. Nº 20.104.580, con domicilio real en Finca Benitez s/número de la localidad de Santa Catalina-Departamento Santa Catalina; CARLOS VÁSQUEZ RAÚL CRESPIN, D.N.I Nº 26.931.767, con domicilio real en calle 25 de mayo s/número de la localidad de Santa Catalina-Departamento Santa Catalina; CARLOS VERÓNICA, D.N.I. Nº 30.692.973, con domicilio real en calle Bolívar s/número de la localidad de Santa Catalina-Departamento Santa Catalina, CARRAZANA MIRIAM JUANA. D.N.I. Nº 31.541.766, con domicilio real en localidad de Inti Cancha s/calle s/número Departamento Yavi; CARRILLO CARMEN ESTELA, D.N.I. Nº 28.187.200, con domicilio real en localidad de Oratoria s/calle s/número - Departamento santa Catalina; CARRILLO GENOVEVA, D.N.I. Nº 34.962.662, con domicilio real en la localidad de Cabreria s/calle s/número del Departamento de Santa Catalina; CARRILLO HILDA GREGORIA, D.N.I. Nº 28.698.403, con domicilio real en calle 9 de Julio Nº 942 B° Alberdi de la ciudad de La Quiaca-Departamento Yavi; CARRILLO JOSÉ ROLANDO, D.N.I. Nº 11.598.770, con domicilio real en la localidad de Oratorio s/calle s/número -Departamento Santa Catalina; CARRILLO MARÍA ESTER, D.N.I. Nº 23.622.840, con domicilio real en calle Siberia Argentina N° 210 B° 12 de Octubre de la localidad de Abra Pampa- Departamento Cochinoca; CARRILLO MARÍA SANTUSA, D.N.I. N° 23.647.374, con domicilio real en calle Oratoria N° 667 B° Alberdi de la ciudad de La Quiaca; CARRILLO MORALES JUANA AZUCENA, D.N.I. N° 26.931.768, con domicilio en localidad de San Francisco s/calle s/número - Departamento Santa Catalina; CARRILLO VICTORIANO, D.N.I. Nº 27.875.449, con domicilio real en Finca Saravia s/calle s/número de la localidad de Merco-Departamento Santa Catalina; CASTILLO ALFREDO VALENTÍN, D.N.I. Nº 12.100.228, con domicilio real en Yavi Chico s/calle s/número- Departamento Yavi en los respectivos establecimientos, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente en el domicilio legal constituido -

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia. Dirección provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 2089-E/2024.-EXPTE. Nº 1083-377/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el cambio de denominación de las Instituciones Educativas de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, a la figura institucional de Centros de Formación Profesional, a partir del Inicio del Ciclo Lectivo 2024 conforme el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que por la Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico se proceda a la adecuación de las denominaciones de las Instituciones de Formación Profesional, según lo establecido en el Artículo 1º del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Administración para que a través del Departamento Costo y Presupuesto, Departamento Docentes de Nivel Medio y Superior y el Área Liquidaciones, proceda a registrar los cambios de denominación, según lo dispuesto en el Anexo I del Artículo 1º de la presente Resolución.-







ARTÍCULO 4º.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho, los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional y por su intermedio a los Centros de Formación Profesional Nº 4 -Susques: Nº 5-S.S. de Jujuy; Nº 6 y 7-Abra Pampa.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial y sucesivamente a Secretaria de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones y Dirección de Títulos. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2607-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-23375/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. María del Carmen Fernández, C.U.I.L. Nº 27-17220494-0, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2610-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-8979/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Irma Catalina Gareca Altamirano, C.U.I.L. Nº 27-18761212-3, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2611-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-8880/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Nora Isabel Méndez, C.U.I.L. Nº 27-17213433-0, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2612-E/2024.-

EXPTE. Nº MK 1056-6976/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por el Sr. Gualberto Camilo Lacsi, C.U.I.L. N° 20-14722980-2, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2614-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-16409/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Veronica Steiner - C.U.I.L N° 27-13995126-9; de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.







ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos; Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2615-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-8064/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Sandra Verónica Raldes, C.U.I.L. N° 27-17028298-7, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2616-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-7673/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Miriam del Valle Ledesma Pastrana, C.U.I.L. N° 27-16780611-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2617-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-16781/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Gladys Liliana Patricia Gutiérrez, C.U.I.L. N° 27-16840347-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exercicio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2618-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-17337/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. Gladis Viviana del Valle Villagra, C.U.I.L. N° 27-14061755-0, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2619-E/2024.-

EXPTE. Nº 1056-21495/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Patricia Alejandra Torres, C.U.I.L. N**° **27-16347144-6,** por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaria de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria Hecho, archívese.-







M. Soc. Ing. Miriam Serrano Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 000302-MS/2024.-

EXPTE. Nº 1414-189/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2024.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al AGENTE ADRIANA CARINA BALANZA, D.N.I. N° 34.911338, LEGAJO N° 21.198, por haber infringido las disposiciones del articulo 15°, inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P).-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 ° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3º.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro Comisario General ® Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 083-SOTyH/2024.-

EXPTE. Nº 617-283/2024.-

AGREG. Nº 619-398/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. FAJARDO YESICA INES DNI 36.370.981 y Sr. MELANIO NATAN JOEL D.N.I. Nº 46.067.961, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE ADJUDICACION Nº 5032, sobre el lote Nº 21 Mza. C, del loteo denominado "NUEVO LOTEO JUJUY HABITAT"- LOCALIDAD DE SAN PEDRO - Dpto. San Pedro - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE ADJUDICACION N° 5032 sobre el lote N° 21 Mza. C, del loteo denominado "NUEVO LOTEO JUJUY HABITAT"-LOCALIDAD DE SAN PEDRO - Dpto. San Pedro - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por medio de Coordinación de Hábitat procédase a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. CORDOBA JUAN RAMON D.N.I. N° 24.860.481 y Sra. PEREZ NANCY JACKELINA D.N.I. N° 35.783.410, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 21 Mza. C, del loteo denominado "NUEVO LOTEO JUJUY HABITAT"- LOCALIDAD DE SAN PEDRO - Dpto. San Pedro - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 090-SOTyH/2024.-

EXPTE. Nº 617-337/2024.-

AGREG. EXPT.: 617-563/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. HUANCO MARIA ASUNCION D.N.I. N° 25.243.687 y del Sr. CHOROLQUE DAVID ORLANDO D.N.I. N° 29.296.449, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 3937 sobre el lote N° 22 Manzana 20, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 3937 sobre el lote N° 22 Manzana 20, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por medio de Coordinación de Hábitat procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MANZUR LAURA YAMILA, D.N.I. N° 26.675.649, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 22 Manzana 20, ubicado en el loteo denominado "Fracc. 14 Hectáreas -PADRON A-98566 - PARC. 1170 (Sector Tupac)", de la ciudad de S. S. de Jujuy; Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

RESOLUCION Nº 101-SOHyT/2024.-

EXPTE. Nº 617336/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ago. 2024.-







EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. ARCE JAVIER EDUARDO D.N.I. N° 27.758.024 y Sra. GONZALEZ JULIETA EDITH DNI N° 31.600.004, junto a su grupo familiar, acordados por el 6to sorteo de es fiscales que tramitara bajo N° 617-189/2017 caratulado: NUEVO LOTEO JUJUY HABITAT: SAN PEDRO DE LA FRACC. PADRON D-19816, PARCELA 783, DEL DEPTO. SAN PEDRO, DE LA PROVINCIA DE JUJUY - DECIMO SEPTIMO SORTE DE LOTES FISCALES; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio de Coordinación de Hábitat procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. ESPINDOLA MABEL BEATRIZ D.N.I. N° 21.918.204, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 28 Mza. 13, del LIBERTAD -LOCALIDAD DE SAN PEDRO - Dpto, San Pedro - Provincia de Jujuy -

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Hábital, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

RESOLUCION Nº 102-SOTyH/2024.-

EXPTE. Nº 617-369/2024.- 2021.-

Y AGREG. 619-716/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. ESQUIBEL LEONARDO EZEQUIEL EMMANUEL D.N.I. N° 36.282.136 y Sra. VACA DAIANA NOELIA D.N.I. N° 37.730.549, junto a su grupo familiar, acordados por el

DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO Nº 4871 sobre el lote Nº 3 Mza. 7, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano -Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO N° 4871 sobre el lote N° 3 Mza. 7, ASENTAMIENTO FRACC. 10 HAS PADRON A-98566 Parcela 1170" ALTO COMEDERO - Dr. Manuel Belgrano -Provincia de Jujuy, a nombre de las personas mencionadas en el articulo anterior.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación de Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 172-PG/2024.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2.024.-

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Suprimir un (01) cargo de FISCAL CON FUNCIÓN DE REVISIÓN de la planta de personal correspondiente a ley nro. 6.371 del año 2024:

JUR-UdeO: "I-5" MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K1 – MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY

ARTICULO 2º.- Crear un (01) cargo de FISCAL REGIONAL el que tendrá una remuneración según la escala salarial:

JUR-UdeO: "I-5" MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K1 – MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LEY

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos. Remítase al Poder Ejecutivo a sus efectos. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.-

Lello Sanchez Sergio Enrique

Procurador General

RESOLUCION Nº 276-SUSEPU/2024.-

CDE, EXPTE, Nº 0630-366/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2024.-

VISTO:

La Resolución Nº 067-SUSEPU-2004 por la que se aprueba el Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, conforme lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 4937, modificados por la Ley Nº 5242, la Resolución aclaratoria Nº 230-SUSEPU-2004, y la Resolución modificatoria Nº 187-SUSEPU-2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el mandato del Gerente Técnico de Servicios Energéticos, Ing. Jorge Guillermo Cheli, designado por Decreto Nº 1129-ISPTyV-2020, culminó en fecha 11 de junio de 2024.







Que, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 20 de la Ley Nº 4937, modificado por la Ley Nº 5242, corresponde efectuar concurso público para cubrir el cargo precitado, el que se debe realizar en base al Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, aprobado por Resolución Nº 067-SUSEPU-2004, su aclaratoria Resolución Nº 230-SUSEPU-2004, y su modificatoria, Resolución Nº 187-SUSEPU-2024.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento precitado, modificado por la Resolución N° 187-SUSEPU-2024, se remitieron las Notas N° 282, 283 y 284/2024, al Colegio de Ingenieros, al Colegio de Abogados y a la Universidad Nacional de Jujuy, respectivamente, a efectos de que designen un representante de dichas instituciones para integrar el jurado que tendrá a su cargo la evaluación y selección de los candidatos a cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios Energéticos.

Que, con tal motivo, el Colegio de Ingenieros de Jujuy designa como representante para integrar el Jurado del Concurso al Ing. Néstor Osvaldo Savio; el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy propone al Ing. Marcelo Janin; y el Colegio de Abogados y Procuradores designa al Dr. Pablo Baca.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el 2º párrafo del artículo 6 del Reglamento del Concurso, los profesionales propuestos declaran bajo juramento no encontrarse en incompatibilidad para ejercer la función asignada por no mantener de modo directo o indirecto vinculación alguna con las Empresas sujetas a regulación por parte de la SUSEPU en un periodo previo no menor de cinco (5) años a la fecha del llamado a Concurso.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a Concurso Público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Gerente Técnico de Servicios Energéticos, estableciéndose el día 30 de agosto de 2024, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, a horas 10:00, la fecha de cierre de inscripción, presentación de documentación y apertura de sobres, en la Oficina administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras Nº 213, 2º piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 2°.- El presente concurso se regirá por las disposiciones de la Resolución Nº 067-SUSEPU-2004, que aprueba el Reglamento de llamado a Concurso Público para cubrir cargos de Gerentes en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, su aclaratoria, la Resolución Nº 230-SUSEPU-2004, y su modificatoria, la Resolución Nº 187-SUSEPU-2024; debiendo los concursantes presentar una Declaración Jurada por la que se manifieste que se conoce la totalidad de los términos del presente concurso y de las Leyes Nº 4937 y 5242, y una copia debidamente certificada por Jefatura de Despacho SUSEPU, y rubricada en todas sus hojas por los mismos, de las resoluciones antes mencionadas.-

ARTICULO 3º.- Publicar el llamado a Concurso Público, incluyendo la nómina de integrantes del Jurado, durante tres días alternados, en dos periódicos de circulación provincial, como así también en el Boletín Oficial. -

ARTICULO 4°.- Hacer saber que, de acuerdo al Artículo 6° del Reglamento de llamado a Concurso Público, el Jurado queda integrado por:

Ing. Carlos Alberto OEHLER (Presidente SUSEPU)

Ing. Leopoldo Hugo MONTAÑO (Vocal 1º SUSEPU)

Dr. Facundo Daniel LOPEZ (Vocal 2° SUSEPU)

Ing. Marcelo JANIN (Universidad Nacional de Jujuy)

Ing. Néstor Osvaldo SAVIO (Colegio de Ingenieros de Jujuy)

Dr. Pablo BACA (Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy). -

ARTICULO 5°.- Los postulantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTICULO 6°.- Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y a la Comisión de Obras Públicas de la Legislatura. Comunicar a las Gerencias de la SUSEPU. Cumplido archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

19/21 AGO. LIQ. Nº 36987 - 36988 \$1500,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo de Administración de El TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, convoca a Asamblea, bajo la modalidad a distancia, mediante la aplicación Zoom, para el día 14 de septiembre de 2024 a las 10 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy integrando el Distrito 1 del 135283 al 2710292; Distrito 2 del 2710325 al 3391805 y Distrito 3 del 3391821 al 2899686; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico para recibir las notificaciones y se remitirá al Consejo de Administración para su tratamiento, al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com, contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Estatuto Social, Artículo 51) y el resultado se comunicará al correo electrónico que se indique en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste (Estatuto Social, Artículo 51). En los plazos conforme el Estatuto Social, Artículo 48, los Asociados deberán solicitar la credencial que acredite su condición de asociado al correo electrónico presidencia@triunfoseguros.com y de corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) de la aplicación Zoom para su correcto acceso a la Asamblea. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 26 de Julio de 2024. Fdo. Luis Octavio Pierrini – Presi

19/21/26 AGO. LIQ. Nº 36945 \$4.200,00.

Primer Testimonio Folio Trescientos Cuarenta y Seis - Escritura Numero Ciento Cuarenta y Seis- Sección "A".- En el Pueblo de Río Primero, Pedanía Villamonte, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, República Argentina, a trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, Nicolás José Atala, Escribano Público Nacional, Adscripto del Registro Número Diecisiete, COMPARECEN: los señores Lucrecia Daniela CARRARA, argentina, nacida el 06 de diciembre de 1988, Documento Nacional de Identidad Número 33.891.315, CUIUCUIT 27-33891315-5, divorciada de su esposo de primeras nupcias Germán Raúl Burdisso, mediante sentencia de fecha 05 de septiembre del año 2016, dictada por el Juzgado de Familia de Segunda Nominación de la Ciudad de Córdoba; Raúl Darío CARRARA argentino, nacido el 29 de marzo de 1990, Documento Nacional de Identidad 33891390, CUIL/CUIT 20-33891390-8, estado civil soltero y Franco Ezequiel CARRARA MOINE argentino, nacido el 07 de mayo de 1995, Documento Nacional de







Identidad 37875467, CUIL/CUIT 20-37875467-5, estado civil soltero, todos con domicilio en 25 de mayo (oeste Nº 51 de la localidad de Piquillín, Departamento Río Primero.- Los comparecientes son identificados conforme artículo 306 inciso b del C.C.C.N, doy fe, de tránsito aquí.- Y los señores Lucrecia Daniela CARRARA, Raúl Darío CARRARA, y Franco Ezequiel CARRARA MOINE, expresan que han resuelto constituir una Sociedad Anónima la cual se regirá de la siguiente forma a saber: ESTATUTO DE SIROCO S.A." ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "SIROCO S.A." Y fijando su domicilio en la Provincia de Jujuy; encontrándose su actual sede social conforme acta de designación en calle República de Siria 457, Barrio Gorriti, código postal 4600, departamento Dr. Manuel Belgrano la ciudad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy; de manera que la modificación de la sede social no implica modificación del domicilio ni del estatuto,- ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será de noventa y nueve, (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea. - ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la/s siguiente/s actividad/es: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1). Explotación agropecuaria por o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinarias y equipos agrícolas para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos, ventas al por menos y mayor de carnes y embutidos provenientes de ganado o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la venta, compra distribución, matarife, abastecedor, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación ganadera y agrícola como así también la compra, consignación venta, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y todo tipo de productos relacionados con la actividad 2) Transporte nacional e internacional de todo tipo de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a logística, representación y administración de empresas de transportes propios y de terceros. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente así como todo otro tipo de operaciones mediante aportes de capital de sociedades por acciones, constituidas o a constituirse nacional o extranjera, intereses financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantía, reconstituir o dar hipoteca, prendas u otras garantías reales, operar con bancos oficiales, privados o mixtos, con las juntas nacionales de carnes o granos o combustibles o entidades similares, desarrollar actividades con aspecto financieros de exportación de productos cárneos, subproductos, biocombustibles o derivados de granos y carnes. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 5) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y logística 6) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 7) Creación, producción, elaboración, y desarrollo de semillas 8) creación, comercialización y venta de biocombustibles, venta y comercialización de combustibles, aceites y lubricantes. 9) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 10) Importación y exportación de bienes y servicios. 11) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos, 12) Actuar como corredor, comisionista, mandataria de los productos y servicios precedentes de acuerdo con las normas vigente que dicte la autoridad competente A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer todos los actos contratos y operaciones, directa o indirectamente vinculadas con su objeto, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento.- ARTICULO CUARTO: El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) representado por 3000 acciones, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de valor nominal de diez mil (\$10.000,00) cada una.- ARTICULO QUINTO: El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la asamblea general ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas no endosables con derecho" a un voto por acción y de valor nominal de diez mil (\$10000,00) cada una, emisión que la asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550. Toda resolución de aumento de capital deberá obligatoriamente instrumentarse por escritura pública. Todo otro aumento de capital será resuelto por asamblea extraordinaria.- ARTICULO SEXTO: En caso de Mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la lay 19550, y elegir cualquiera de los procedimientos, según IO estime conveniente, - ARTICULO SEPTIMO: La administración de la sociedad está a cargo de directorio integrado por uno a cinco titulares con mandato por 3 ejercicios, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, que se incorporarán al Directorio por el orden de su elección ante el caso de vacancia siendo reelegibles indefinidamente. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por la mayoría de los votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fijará el número de Directores y su remuneración de conformidad con el artículo 261 de la ley 19550. En el caso de que un suplente asuma de titular deberá ser notificado fehacientemente al domicilio por este denunciado y aceptar expresamente el cargo, desde su aceptación tiene derecho a una remuneración y asume las responsabilidades del miembro del Directorio. En garantía de sus funciones, los directores titulares depositarán en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra u otras sociedades en una cantidad equivalente a la suma de diez mil (\$10.000,00) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad con el visto bueno del síndico titular en su caso, Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.- ARTÍCULO OCTAVO: El directorio tiene amplia facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al art. 1881 del Código Civil y art. 90 del decreto ley 5965/1963 de letra de cambio. En particular puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles o semovientes, constituir, aceptar, cancelar hipoteca, prenda con o sin registro o cualquier otro derecho real, operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras, Entidades e Instituciones de créditos oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales, generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente el Directorio; y especialmente intervenir en licitaciones o concursos de precios públicos o privado; actuará como empresa proveedora del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Establecer todo tipo de relaciones con amplias facultades a cuanto efecto fuere necesario ante cualquier organismo público nacional, provincial o municipal, del orden administrativo, judicial o legislativo. Asimismo, podrá establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. El Directorio para efectuar actos de disposición que impliquen vender, ceder, hipotecar, transferir, ejecutar actos de enajenación, deberá contar con la autorización previa de la Asamblea. ARTÍCULO NOVENO: La representación de la sociedad inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. La sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme con lo dispuesto por el artículo 284, de la ley 19.550. Los accionistas ejercerán el contralor que confiere el art. 55 de la ley 19.550. Cuando por aumento del capital social, la sociedad quedare comprendida en el inciso 20 del articulo 299 de la ley 19.550, la Asamblea designará anualmente síndicos titular y suplente sin necesidad de reformar el estatuto y duraran un año en el ejercicio de sus mandatos y podrán ser reelectos. Las retribuciones serán fijadas por la Asamblea de Accionistas.- ARTICULO DECIMO: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. En su caso, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de fracasada la primera. Deberá comunicarse el día y la hora del cierre del registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones establecido en artículo 238 de la ley 19550. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el art. 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por lo dispuesto en los arts. 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto, salvo los supuestos de los artículos 70 ultima parte y 244 in fine de la ley 19550. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el







accionista que determine la asamblea. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha e confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y de la Sindicatura, en su caso; c) el saldo total o parcial, al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad dentro de los tres años de puesto a disposición de los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo por el directorio actuante o por una comisión liquidadora que podrá designarla la asamblea. Ambos casos se procederá bajo la vigilancia del Síndico, si existiere. Una vez que se haya cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción a sus respectivas integraciones.- En su Testimonio: Previa lectura y ratificación, los comparecientes así la otorgan, aceptan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe.- Firmado por Lucrecia Daniela CARRARA, Raúl Darío CARRARA y Franco Ezequiel CARRARA MOINE; está mí firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en este protocolo de mí adscripción, doy fe. Para los requirentes, expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en tres foja de actuación notarial número 020858161/162 y 163.- Conste.- ESC. ATALA NICOLAS JOSE- ADS. REG. Nº 17- RIO I- CORDOBA.- LEGALIZACION Nº A 002723571- ESC. DOLORES GRAGLIA- LEGALIZADORA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

RESOLUCION Nº 404-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-192-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL. -

San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 21 AGO. LIQ. Nº 36962 \$1.700,00.-

Acta Constitutiva. En la ciudad de Córdoba a los 13 días del mes de Mayo de 2024 los señores: Lucrecia Daniela Carrara, de nacionalidad argentina, nacida el 06 de diciembre de 1988, documento nacional de identidad número 33.891.315 CUIL/T 27-33891315-5 estado civil divorciada, de profesión comerciante, constituyendo domicilio electrónico en transirocosa@gmail.com, Raúl Darío Carrara, de nacionalidad argentino, nacido el 29 de marzo de 1990, documento nacional de identidad 33891390, CUIL/T 20-33891390-8, estado civil soltero de profesión comerciante, constituyendo domicilio electrónico en transirocosa@gmail.com, Franco Ezequiel Carrara Moine, de nacionalidad argentino, nacido el 07 de mayo de 1995, documento nacional de identidad 37875467, CUIL/T 20-37875467-5, estado civil soltero de profesión comerciante, constituyendo domicilio electrónico en transirocosa@gmail.com, todos con domicilio en 25 de mayo Nº 51 de la localidad de Piquillín y quiénes constituyen domicilio legal en República de Siria 457 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DICEN: Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: La sociedad se denomina "SIROCO S.A." y fija su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, fijando mediante la presente acta su actual sede social en calle república de Siria 457, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, código postal 4600, departamento Dr. Manuel Belgrano. CLAUSULA SEGUNDA: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades de la Provincia de Jujuy y podrá prorrogarse mediante resolución de Asamblea Extraordinaria conforme estatuto y legislación vigente. CLAUSULA TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la/s siguiente/s actividad/es: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1). Explotación agropecuaria por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinarias y equipos agrícolas para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos, ventas al por menos y mayor de carnes y embutidos provenientes de ganado o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la venta, compra distribución, matarife, abastecedor, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación ganadera y agrícola como así también la compra, consignación venta, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y todo tipo de productos relacionados con la actividad 2) Transporte nacional e internacional de todo tipo de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a logística, representación y administración de empresas de transportes propios y de terceros. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente asi como todo otro tipo de operaciones mediante aportes de capital de sociedades por acciones, constituidas o a constituirse nacional o extranjera, intereses financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantía, reconstituir o dar hipoteca, prendas u otras garantías reales, operar con bancos oficiales, privados o mixtos, con las juntas nacionales de carnes o granos o combustibles o entidades similares, desarrollar actividades con aspecto financieros de exportación de productos cárneos, subproductos, biocombustibles o derivados de granos y carnes. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 5) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y logística 6) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 7) Creación, producción, elaboración, y desarrollo de semillas 8) creación, comercialización y venta de biocombustibles, venta y comercialización de combustibles, aceites y lubricantes. 9) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 10) Importación y exportación de bienes y servicios. 11) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. 12) Actuar como corredor, comisionista, mandataria de los productos y servicios precedentes de acuerdo con las normas vigente que dicte la autoridad competente A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer todos los actos contratos y operaciones, directa o indirectamente vinculadas con su objeto, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. CLAUSULA CUARTA: El capital social de la sociedad es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) representado por 3000 acciones, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de valor nominal de diez mil (\$10.000,00) cada una. El capital se suscribe en su totalidad en este acto en la siguiente forma y proporción: Lucrecia Daniela Carrara, documento nacional de identidad número 33.891.315, suscribe un mil (1000) acciones nominativas no endosables, de valor nominal \$10.000 por cada acción y con derecho a un voto por cada una, participación que asciende a la suma de \$10.000.000,00; Raúl Darío Carrara, documento nacional de identidad 33891390 suscribe un mil (1000) acciones nominativas no endosables, de valor nominal \$10.000 por cada acción y con derecho a un voto por cada una , participación que asciende a la suma de \$10.000.000,00; Franco Ezequiel Carrara Moine, documento nacional de identidad 37875467, suscribe suscribe un mil (1000) acciones nominativas no endosables, de valor nominal \$10.000 por cada acción y con derecho a un voto por cada una, participación que asciende a la suma de \$10.000.000,00. Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento en este acto. El saldo pendiente de integración de los aportes de capital será integrado en un plazo máximo, también en efectivo, dentro de dos años a contar desde la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades de la Provincia de Jujuy. CLAUSULA QUINTA: Los exponentes AGREGAN Que han resuelto integrar el PRIMER DIRECTORIO con un miembro TITULAR y un miembro SUPLENTE designándose por este acto de la siguiente forma: DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: Baudilio Darío Carrara







DNI 16020652, CUIT/L 20-16020652-8, de nacionalidad argentino, nacido el 4 de julio de 1962, estado civil casado, de profesión comerciante con domicilio en 25 de mayo 51 de la Localidad de Piquillín; presente en este acto y DIRECTOR SUPLENTE: Raúl Darío Carrara, de nacionalidad argentino, nacido el 29 de marzo de 1990, documento nacional de identidad 33891390, CUIL/T 20-33891390-8, estado civil soltero de profesión comerciante. Los Directores designados inclusive el Director Suplente, aceptan los cargos para los que fueran designados; fijando asimismo, de acuerdo al art. 256 último párrafo de la Ley 19.550, el siguiente domicilio especial para todos los Directores: República de Siria 457 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y constituyen ambos domicilio electrónico en transirocosa@gmail.com .Los Directores propuestos asumen los cargos descriptos manifestando que lo hacen bajo las responsabilidades de la ley y expresan bajo juramento no encontrarse incluidos bajo ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales del artículo numero 264 de la ley de sociedades 19550; manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Res. 11 y cc.). CLAUSULA SEXTA: Se presciende de Sindicatura y la fiscalización estará a cargo de los accionistas, conforme lo normado por el articulo 55 de la ley de sociedades. CLAUSULA SÉPTIMA: Asimismo declaran que otorgan poder especial, para que la Sra. Leonor Palomares con DNI 28073581, para que actuando en forma conjunta o separada acepte o proponga modificaciones a la presente, incluso respecto de la denominación social; otorguen escrituras complementarias; constituyan el domicilio legal citado como sede social ante la autoridad de control y realicen las demás gestiones y tramitaciones para obtener del Registro Público de Comercio la aprobación del contrato y su inscripción, para funcionar como sociedad anónima, quedando autorizados para que indistintamente formalicen el deposito que conforme el artículo 187 de la Ley 19.550 y retirar oportunamente el mismo. CLAUSULA OCTAVA: Aprobar el Estatuto por el que se regirá en funcionamiento de la sociedad y que a continuación se transcribe: ESTATUTO DE SIROCO S.A. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "SIROCO S.A." y fijando su domicilio en la Provincia de Jujuy; encontrándose su actual sede social conforme acta de designación en calle república de Siria 457, Barrio Gorriti, código postal 4600, departamento Dr. Manuel Belgrano la ciudad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy; de manera que la modificación de la sede social no implica modificación del domicilio ni del estatuto. ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la/s siguiente/s actividad/es: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1). Explotación agropecuaria por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinarias y equipos agrícolas para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos, ventas al por menos y mayor de carnes y embutidos provenientes de ganado o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la venta, compra distribución, matarife, abastecedor, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación ganadera y agrícola como así también la compra, consignación venta, acopio, distribución, exportación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, y todo tipo de productos relacionados con la actividad 2) Transporte nacional e internacional de todo tipo de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a logística, representación y administración de empresas de transportes propios y de terceros. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente así como todo otro tipo de operaciones mediante aportes de capital de sociedades por acciones, constituidas o a constituirse nacional o extranjera, intereses financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantía, reconstituir o dar hipoteca, prendas u otras garantías reales, operar con bancos oficiales, privados o mixtos, con las juntas nacionales de carnes o granos o combustibles o entidades similares, desarrollar actividades con aspecto financieros de exportación de productos cárneos, subproductos, biocombustibles o derivados de granos y carnes. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 5) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y logística 6) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 7) Creación, producción, elaboración, y desarrollo de semillas 8) creación, comercialización y venta de biocombustibles, venta y comercialización de combustibles, aceites y lubricantes. 9) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 10) Importación y exportación de bienes y servicios. 11) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. 12) Actuar como corredor, comisionista, mandataria de los productos y servicios precedentes de acuerdo con las normas vigente que dicte la autoridad competente A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer todos los actos contratos y operaciones, directa o indirectamente vinculadas con su objeto, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. ARTICULO CUARTO: El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) representado por 3000 acciones, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de valor nominal de diez mil (\$10.000,00) cada una. ARTICULO QUINTO: El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la asamblea general ordinaria, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y de valor nominal de diez mil (\$10000,00) cada una, emisión que la asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550. Toda resolución de aumento de capital deberá obligatoriamente instrumentarse por escritura pública. Todo otro aumento de capital será resuelto por asamblea extraordinaria. ARTICULO SEXTO: En caso de Mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la lay 19550, y elegir cualquiera de los procedimientos, según lo estime conveniente. ARTICULO SEPTIMO: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio integrado por uno a cinco titulares con mandato por 3 ejercicios, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, que se incorporarán al Directorio por el orden de su elección ante el caso de vacancia siendo reelegibles indefinidamente. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por la mayoría de los votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fijará el número de Directores y su remuneración de conformidad con el articulo 261 de la ley 19550. En el caso de que un suplente asuma de titular deberá ser notificado fehacientemente al domicilio por este denunciado y aceptar expresamente el cargo, desde su aceptación tiene derecho a una remuneración y asume las responsabilidades del miembro del Directorio. En garantía de sus funciones, los directores titulares depositarán en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra u otras sociedades en una cantidad equivalente a la suma de diez mil (\$10.000,00) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad con el visto bueno del síndico titular en su caso. Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria. ARTICULO OCTAVO: El directorio tiene amplia facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al art. 1881 del Código Civil y art. 9° del decreto ley 5965/1963 de letra de cambio. En particular puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles o semovientes, constituir, aceptar, cancelar hipoteca, prenda con o sin registro o cualquier otro derecho real, operar con toda clase de Bancos, Compañías Financieras, Entidades e Instituciones de créditos oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales, generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente el Directorio; y especialmente intervenir en licitaciones o concursos de precios públicos o privado; actuará como empresa proveedora del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y realizar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Establecer todo tipo de relaciones con amplias facultades a cuanto efecto fuere necesario ante cualquier organismo público nacional, provincial o municipal, del orden administrativo, judicial o legislativo. Asimismo, podrá establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. El Directorio para efectuar actos de disposición que impliquen vender, ceder, hipotecar, transferir, ejecutar actos de enajenación, deberá contar con la autorización previa de la Asamblea. ARTÍCULO







NOVENO: La representación de la sociedad inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya. La sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme con lo dispuesto por el artículo 284, de la ley 19.550. Los accionistas ejercerán el contralor que confiere el art. 55 de la ley 19.550. Cuando por aumento del capital social, la sociedad quedare comprendida en el inciso 2º del artículo 299 de la ley 19.550, la Asamblea designará anualmente síndicos titular y suplente sin necesidad de reformar el estatuto y duraran un año en el ejercicio de sus mandatos y podrán ser reelectos. Las retribuciones serán fijadas por la Asamblea de Accionistas. ARTICULO DECIMO: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. En su caso, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de fracasada la primera. Deberá comunicarse el día y la hora del cierre del registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones establecido en artículo 238 de la ley 19550. En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el art. 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por lo dispuesto en los arts. 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presente con derecho a voto, salvo los supuestos de los artículos 70 ultima parte y 244 in fine de la ley 19550. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el accionista que determine la asamblea. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y de la Sindicatura, en su caso; c) el saldo total o parcial, al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad dentro de los tres años de puesto a disposición de los accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo por el directorio actuante o por una comisión liquidadora que podrá designarla la asamblea. Ambos casos se procederá bajo la vigilancia del Síndico, si existiere. Una vez que se haya cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción a sus respectivas integraciones. Leído y ratificado el acto por las partes, se da por finalizado en el lugar y fecha consignados al comienzo del acta. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. - ESC. ATALA NICOLAS JOSE - ADS. REG. Nº 17- RIO I- CORDOBA.- LEGALIZACION Nº A 002463324- ESC. PABLO PONT VERGES- LEGALIZADOR DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 404-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-192-2024.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de julio de 2024.-

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Leonor Palomares, en carácter de autorizada de la firma SIROCO S.A., solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA SIROCO S.A.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENASR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Nº 146 del día 13 de mayo de 2024 y Acta Constitutiva del día 13 de mayo de 2024, de la firma denominada SIROCO S.A. de fs. 08/20, del expediente Administrativo de referencia, con firmas certificadas por el Escribano Publico Nicolás José Atala, Adscripto al Registro Notarial Nº 17 de la provincia de Córdoba y legalizadas por el Colegio de Escribanos de la misma provincia, firmadas por Lucrecia Daniela Carrara D.N.I. Nº 33.891.315, Raúl Darío Carrara D.N.I. Nº 33.891.390, Baudillo Darío Carrara D.N.I. Nº 16.020.652 y Franco Ezequiel Carrara Moine D.N.I. Nº 37.875.467, diligencias a cargo de la Dra. Leonor Palomares.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. Nº 36963 \$1.700,00.-

Contrato Constitutivo de "LA URKUPIÑA S.A.S.". En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, en el domicilio sito en calle Río Uruguay Nº 33 del Barrio San Ignacio de Loyola de esta ciudad, a los 08 días del mes de Julio del año 2.024, siendo las 10:00 horas, comparecen los/as señores/as: BLAS FABIAN GALLARDO, DNI Nº 34.039.961, CUIL/CUIT 20-34039961-8, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle Río Uruguay Nº 33 del Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, nacido el 04/02/1989, de treinta y cinco años de edad, autónomo, estado civil casado; y DAIANA SOLEDAD GAMBOA, DNI Nº 33.951.340, CUIL/CUIT 27-33951340-1, de nacionalidad argentina, domiciliada en calle Río Uruguay Nº 33 del Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, nacida el 18/09/1988, de treinta y cinco años de edad, empleada de comercio, estado civil casada; quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos/as en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, constituyendo domicilio a los fines legales en calle Argañaraz Nº 232 -Dpto. 4- de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con el patrocinio letrado del Dr. MANUEL ALEJANDRO DURÁN, abogado, Matrícula Profesional Nº 2.609, domicilio electrónico email aleduranabogado@gmail.com, Celular (0388) 155171321, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LA URKUPIÑA S.A.S." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La SOCIEDAD tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o ajena, y/o asociada a terceros, dentro o fuera del País a: a) La explotación, comercialización, cría, engorde, capitalización, consignación, compra y venta de toda clase de carnes y/o ganado en pie, animales bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos y/o cualquier otra clase existente; b) La elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, chacinados y de todo otro producto elaborado, semielaborado o a elaborar; c) Arrendar o tomar en arriendo, intervenir como consignataria directa de vacunos y/o hacienda y/o carne; d) Comisionista en la intermediación de negocios de ganado de cualquier raza y/o tipo e intervenir en la explotación de remate público de carne, quedando autorizada para el almacenamiento de carne en cámara frigorífica; e) Frigorífico: La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, fraccionamiento, administración y explotación de establecimientos faenadores, cámaras, frigoríficos y mataderos, transporte de hacienda, carnes y subproductos ganaderos y productos alimenticios en general; f) Consignataria de hacienda: Mediante la recepción de ganados directamente de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del







remitente; g) Financiera: la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, vehículos automotor, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales; podrá constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, LA URKUPIÑA S.A.S. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- ARTÍCULO CUARTO: Capital: Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000) que se divide en ochocientas (800) cuotas iguales de Pesos Mil (\$1.000) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. BLAS FABIAN GALLARDO, 400 cuotas, por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000) y la Sra. DAIANA SOLEDAD GAMBOA, 400 cuotas, por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000). El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Podrán pactarse prestaciones accesorias conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 27.349.- ARTÍCULO QUINTO: Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.- ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta cualesquiera de los administradores designados. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Disposiciones Transitorias: En este acto el socio resuelve: 1. Sede Social: Establecer la sede social en la calle Río Uruguay Nº 33 del Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy.- 2. Capital Social: El socio BLAS FABIAN GALLARDO, DNI Nº 34.039.961, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social, es decir, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia DAIANA SOLEDAD GAMBOA, DNI Nº 33.951.340, cincuenta por ciento (50%) del capital social, es decir, suscribe la cantidad de cuatrocientas (400) acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. EL CAPITAL SOCIAL SE INTEGRA EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) EN DINERO EFECTIVO, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro S.A., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.-3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre Su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador titular a: BLAS FABIAN GALLARDO, DNI Nº 34.039.961, CUIL/CUIT 20-34039961-8, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle Río Uruguay Nº 33 del Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, nacido el 04/02/1989, de treinta y cinco años de edad, autónomo, estado civil casado, correo electrónico: fabi.al17@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente. Designar Administrador suplente a: DAIANA SOLEDAD GAMBOA, DNI Nº 33.951.340, CUIL/CUIT 27-33951340-1, de nacionalidad argentina, domiciliada en calle Río Uruguay Nº 33 del Barrio San Ignacio de Loyola de la ciudad de Palpalá, nacida el 18/09/1988, de treinta y cinco años de edad, empleada de comercio, estado civil casada, correo electrónico: solegam235@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No Es Persona Expuesta Políticamente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado BLAS FABIAN GALLARDO, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social.- 4. Poder Especial: Autorizar al Dr. MANUEL ALEJANDRO DURÁN, Matrícula Profesional Nº 2.609, abogado del foro local, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción del contrato social ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones,







resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Conferir Poder Especial a favor del Contador Público Nacional LUCIANO ALCIDES TOLABA, DNI Nº 31.454.165, M.P. 1648, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas, y/o todo otro organismo Público o privado, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o sus socios, suscribir formularios de alta, modificaciones o bajas si correspondieran, retirar constancias, resoluciones pudiendo suscribir todos los instrumentos que fueran menester y en fin para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- III. Declaraciones Juradas: Blas Fabián Gallardo y Daiana Soledad Gamboa manifiestan con carácter de Declaración Jurada: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. - b) Que el domicilio electrónico de la sociedad es laurkupina.carnes@gmail.com.- c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 157 y 264 de la ley general de sociedades 19.550, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social.- d) Que formaliza la integración del capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal.- e) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF Nº 11/2011, hoy Resolución UIF Nº 134/2018, de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma.- f) Declaración Jurada De Beneficiario Final: Blas Fabián Gallardo, en el carácter de representante legal, declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 de la Resolución General Nº 07/2015 de la Inspección General de Justicia. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a los 08 días del mes de Julio del año 2.024.- ACT. NOT. Nº B 00869447- ESC. MARIA GABRIELA MELANO RICCI- TIT. REG. Nº 46- PALPALA- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 472-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-271-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MANUEL ALEJANDRO DURAN, en carácter de APODERADO de "LA URKUPIÑA S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 8 de julio de 2024 de "LA URKUPIÑA S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. Nº 36990 \$1.700,00.-

Instrumento Constitutivo de "NORTE WINE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS".- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 22 de Julio del 2024 comparecen los señores Sebastián Escalante, DNI Nº 37.656.149, CUIT Nº 20-37656149-7, nacido el 18 de Diciembre de 1993, estado civil soltero, de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Santiago de Liniers Nº 1738 del Barrio Alto Padilla de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. Luciano Peirone, DNI. 38.035.181, CUIL: 20-38035181-2, nacido el día 23 de Marzo de 1994, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle mza 2 casa 14 B° Leandro Alem de la Ciudad de Salta. Guillermo Javier Vuletin, DNI. 25.952.307, CUIL: 23-25952307-9, nacido el día 9 de Mayo de 1977, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle 55 e/7 y 8 605 7 1 de la Ciudad de La Plata Buenos Aires. Representado por Cristian Rene Lombardo, DNI: 28.483.708, CUIL: 20-28483708-9, nacido el 12 de noviembre de 1980, de estado civil casado, de nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Odontológico con domicilio de Calle San Martín numero 1774, de la localidad y partido de Magdalena, provincia de Buenos Aires, a merito de Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado mediante escritura 340 de fecha 22 de septiembre de 2023, pasado ante la escribana Alejandra Nélida Aramburu de Tenti, Titular del Registro 74 del partido de la Plata cuya plena vigencia asegura el mandatario con facultades suficientes para este acto el que ejerce sin limitación ni restricción alguna, asegurando la supervivencia del mandante. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "NORTE WINE" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: Producción, administración, manufactura y explotación vitivinícola y frutícola; actividades agropecuarias y forestación relacionadas con la vinicultura, su importación y exportación. Explotación de bodegas, destilerías y otros establecimientos industriales para la elaboración de productos derivados de la frutihorticultura, vinos, productos alcohólicos y analcohólicos. Producción de envases para bebidas y materias primas para los mismos como así también corchos, tapas, etiquetas para vinos. La compraventa, importación, exportación, intermediación, representación, depósito, comercialización y distribución de: bebidas alcohólicas, tanto las producidas por fermentación como por destilación, incluyendo pero no limitando a: mercaderías y productos vitivinícolas, cervezas, licores, whiskies, anís, tequila, rones, vodka, cachaça, ginebra, pisco, aguardiente, brandy, así como cualquier otro servicio relacionado al proceso comercial y logístico de los mismos, para todo lo cual se obtendrá los permisos, autorizaciones y licencias que establezca la ley vigente. Turismo y Hotelería: Explotación de viñedos y bodegas, así como también de todas las instalaciones actuales y futuras de la Sociedad, mediante la realización de actividades de índole turística, gastronómica y/o de recreación incluyendo, asimismo, la posibilidad de realizar visitas y/o tours guiados -o no-, y/o eventualmente construir instalaciones hoteleras y/o de recreación para el hospedaje y/o estadía de los turistas y/o visitantes a los predios de la Sociedad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de







colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de Pesos SEISCIENTOS MIL (\$600.000), representando por Seiscientas (600) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS MIL (\$ 1.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley Nº 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la graven, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumar la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquiriente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligacion expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquiriente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán validas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquiriente ("El cesionario propuesto"), el numero de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor neto de realización. ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Santiago de Liniers Nº 1738 del Barrio Alto Padilla de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Sebastián Escalante, suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Luciano Peirone, suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Guillermo Javier Vuletin, suscribe la cantidad de 200 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Sebastián Escalante, Dni Nº 37.656.149, CUIT Nº 20-37656149-7, nacido el 18 de Diciembre de 1993, estado civil soltero,







de nacionalidad Argentino, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Santiago de Liniers N° 1738 del Barrio Alto Padilla de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Luciano Peirone, DNI. 38.035.181, CUIL: 20-38035181-2, nacido el día 23 de Marzo de 1994, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle mza 2 casa 14 B° Leandro Alem de la Ciudad de Salta, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA: Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es nortewinesas@gmail.com.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº DAA 034184601- ESC. ALEJANDRA NELIDA ARAMBURU DE TENTI- TIT. REG. Nº 74- LA PLATA- BUENOS AIRES.- LEGALIZACIONES Nº FAA 009567168- NOT. MACARENA SILVA-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- DELEGACION LA PLATA.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 471-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-289-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. SEBASTIAN ESCALANTE, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR de "NORTE WINE S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 22 de julio de 2024 de "NORTE WINE S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

21 AGO. LIQ. Nº 36993 \$1.700,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MATRICULA Nº 11

SIN BASE: CAMIONETA FORD F100 XL DIESEL MODELO 2001.- S.S. la Dra. Estrella A. Eliazarian-Juez- de la Vocalía 4 de Familia Sala II en el **Expte. C-052608/2015** Caratulado: Liquidación de la Comunidad Conyugal Abalos, Florentina Ernesta c/ Puca Nicolás, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula Nº 11 procederá a la venta en publica subasta, din. de cont. Y com. del martillero a/c del comprador y sin base: Un automotor individualizado: Como: Marca Ford Modelo F 100 XL diesel, motor 306378420, chasis Ford- Nº 9BFFF25G81B059142 Dominio DVL 545, de propiedad del Sr. Puca Nicolás D.N.I. Nº 7.234.853, adquiriendo los compradores la misma libre de todo gravamen y multas y la SUBASTA SE LLEVARA A CABO EL DIA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 A HS 18.00 EN EL DOMICILIO DE CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATAYALA LOS HUAICOS de esta ciudad, lugar donde los interesados podrán revisar la misma desde 2 horas antes de iniciado el acto de remate en el lugar anunciado para la realización de la misma. Edictos en el B. O. y diario local.- S.S. de Jujuy 7 de Agosto del 2024.-

14/16/21 AGO. LIQ. Nº 36833 \$1.500,00.-

ITALO SALVADOR CUVA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. N° 71

JUDICIAL: CON BASE DE PESOS: \$ 905.598.- UN INMUEBLE LOTE DESOCUPADO SIN CONSTRUCCION UBICADO EN LAS DELICIAS COUNTRY- LOS ALISOS- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO- PROVINCIA DE JUJUY.- Dr. JUAN PABLO CALDERON, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 en el Expte. N° C-189156/2021, caratulado: "EJECUCION HIPOTECARIA: ESTANCIAS NAMUNCURA S.A. c/FLORES, ABEL", comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con BASE DE PESOS: NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 905.598,00.-), conforme valuación fiscal, el inmueble ubicado en Las Delicias Country, Los Alisos, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 2, Parcela 7, Padrón C-1825, Dominio en Matrícula C - 1618, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 1.985,96 m2 según plano. Las medidas son: Cdo.:40,00 m., Cdo.: 40,00 m.; Cdo.: 50,00 m.; y Cdo.: 50,00 m. Limita: al N.: Parcela 4; S.: P/Parcela 556 al E: con Parcela 6.-; al O: con parcela 8. El inmueble se encuentra totalmente descampado sin cierre perimetral, sin ningún ocupanten ni en calidad de propietarios y/o inquilinos en el inmueble según consta por Acta de Constatación de la Jueza de Paz del Departamento de San Antonio. Gravámenes: As. 1. EMBARGO: SERVIDUMBRE: El pte. Inm. Reconoce a su favor servidumbre de Paso sobre la parc. 556 – Mat. C – 1607 – s/E.P. relacionada en rubro 7/3. Registrada: 16/6/2006.- 2. HIPOTECA 1° GRADO: Acr. ESTANCIAS NAMUNCURA S.A. – Ddor. Abel Flores. Monto \$ 932.400.- s/ E.P. relac. En R.: 7/6 – Insc. Prov.: 30/09/2019.- Rec. Claus. De Prohib. De Transf., Const. Otros Ds. Reales, Lesssing y Fideicomiso.- 3.- EMBARGO: SERVIDUMBRE: El pte. Inm. Otorga servidumbre de uso a favor de la Parc. 7 Mat. C – 1618 – s/E. P. relac. En R.: 7/6 – Insc. Prov.: 30/09/2019.- 4.- HIPOTECA EN 1° GRADO: Acr.: ESTANCIAS NAMUNCU







R.: 7/7 – Registrada: 26/10/2020 – Rec. Claus. De Prohib. De Transf. Const. Otros Ds. Reales, Lessing y Fideicomisos.- 5.- SERVIDUMBRE: El pte. Inm. Otorga servidumbre de Uso a favor de la Parc. 1 Mat. C – 1813 – s/ E. P. relac. En R.: 7/7 – REGISTRADA: 26/10/2020.- 6.- EMBARGO: Por Oficio de fecha 30/11/2021 – Jzdo. 1° inst.C. y C. N° 1 -. Stria. N° 2 – Jujuy- Expte. C-189156/21, carat.: "EJECUCION HIPOTECARIA: ESTANCIAS NAMUNCURA S.A. c/ FLORES, ABEL".- Mto.: 1.304.957,36 – Pres. N° 18424 el 9/12/2021. Insc. Provisoria: 15/12/2021 omit. dom. y dif. Doc. Del tlar.-7.- Ref. As. 6.- INSCRIPCION DEFINITIVA: Por oficio de fecha 23/02/2022 – Pres. N° 3366 el 15/02/2022 – Registrada: 23/03/2022.- DEUDAS: Según informes de la Dirección General de Rentas de la Provincia al día 09/04/2024 no informa deuda por impuesto inmobiliario. La Empresa Agua Potable de Jujuy informa que a la fecha 25/04/2024, no corresponde a un cliente. Empresa Las Delicias Country Club S.A. informa deuda por expensas al 31 de julio 2024 por la suma de pesos \$ 2.962.284,24.- El comprador adquiere el bien libre de gravámenes y en el estado en que se encuentre. La subasta se realizará el día 28 de agosto de 2024 a horas 18,30 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 20% como seña del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juzz que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 24 de junio de 2024.- Ana Isabel Fernández Hubeid- Secretario de Primera Instancia.-

21/26/28 AGO. LIQ. Nº 36978 \$1.500,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 3- Secretaría 6, en el **Expediente C-156.522/20** caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: **TORRICO, JUAN CARLOS**", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Octubre de 2023. Autos y Vistos: Los de este Expte. Nº C-156.522/20 caratulado: 1.- "PEDIDO DE QUIEBRA: TORRICO, JUAN CARLOS", del que; Resulta: Considerando:... Resuelvo: 1.- Declarar la conclusión de quiebra del Sr. JUAN CARLOS TORRICO DNI Nº 11.664.503 (Arts. 228, 229 y cctes. de la LCQ).- 2.- Ordenar la rehabilitación del Sr. JUAN CARLOS TORRICO DNI Nº 11.664.503, CUIL 20-11664503-4, de nacionalidad argentina, domiciliado en calle Cabo Carrizo Nº 875 370 viviendas del Barrio Alto Comedero de esta ciudad.- 3.- Comunicar a los registros correspondientes librando los oficios respectivos. 4.- Registrar y hacer saber. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante mi: Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria 2.- "San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2023. Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelvo: 1.- Tener por interpuesta en tiempo y forma aclaratoria por parte de la Dra. Fernanda Jaquelina Soria respecto de la sentencia de fecha 17 de Octubre del corriente año. 2.- Hacer lugar a la aclaratoria y ampliar la sentencia de fecha 17/10/2023, ordenando la publicación de edictos como se solicita (Arts. 89, 218 3er párrafo de la Ley 24.522). 3.-... 4.- Registrar y notificar por cédula y por edictos (Arts. 89, 218 3er párrafo de la Ley 24.522). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante mi: Esc. Silvia Inés Tabbia - Secretaria."- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2024.-Secretaria Nº 5, a cargo de Esc. Silvia Inés Tabbia - Secretaria.

16/19/21/23/28 AGO. LIQ. Nº 36941 \$2.600,00.-

EDICTOS DE MINAS

REF.: EXPTE N° 2624-H-2020. "CANTERA LUTITA T3" Por la presente se hace saber que en el expediente del epígrafe se dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2024. 1- Avócase el suscripto al conocimiento de los presentes obrados. 2-Ténganse presente informes de Secretaría que antecede, Nota DPM Nº 1144/21 del 04/08/2021 (fs. 70), Nota Nº NO-2023-00007257-JUJ-DPM#MDEP que remite Resolución DPM Nº 008/2023 que aprueba el IIA etapa explotación (fs. 71/78), Nota DPM Nº 511/2023 del 16/05/2023 comunicando que la Empresa Holcim Argentina SA se encuentra realizando trabajos de explotación sin contar con la concesión del Juzgado (fs.79/85:, Nota Nº NO 2023-00015235-JUJ-DPM#MDEP que remite Resolución DPM N° 093/2023 del 07/07/2023 (fs. 90/91), Nota DPM N° 951/2023 del 07/09/2023 (fs. 92), Nota N° NO-2023-0007257-JU -DPM#MDEP que remite Resolución DPM N° 008/2023 del 30/01/2023 aprobatoria el informe de impacto ambiental (fs. 93/100), Nota N° NO-2023-00003089-JUJ-DPM#MDEP que remite Resolución Nº 015/2024 (fs.113/114). 3-Téngase por presentado el Dr. JOSE MARIA HANSEN conforme fotocopias juramentadas de Escritura Nº 276 de Poder General para Trámites Administrativos ante Autoridades Ambientales (fs. 86/88). 4-Téngase por Presentado el Dr. JORGE DAVID KALNAY conforme fotocopias juramentadas de Escritura Nº 264 de Poder General para Asuntos Contenciosos Administrativos y Judiciales (fs 101/104) por constituido nuevo domicilio legal, por denunciada dirección de correo electrónico, y unificada personería en su persona, con conocimiento de Coordinación de Digitalización. 5-A disposición oficios librados a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES para que informe sobre el titular registral (propietario del suelo privado, comunitario y/o Estado Provincial) donde se encuentra ubicada la presente; a la SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS, a fin que informe que Comunidad tiene Relevamiento territorial registrado en el área en la que se ubica la presente; y a la SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA por solicitudes de adjudicación de terreno fiscal en el área de interés y sobre los municipios y/o comisiones municipales que se encuentren dentro del presente pedimento. Los que se encontrarán disponibles para su diligenciamiento por el interesado dentro del término de QUINCE (15) DIAS a partir de su notificación, bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado (Art. 28, 2º párr. C.P.M.). 6- Intímese al Dr. JOSE MARIA HANSEN MP 1523 y al Dr. JORGE DAVID KALNAY, MP 1075 a reponer los aportes de ley 4.764/94 Art. 22 inc. c, d y Art. 105, Ley 3329/76, en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de informar dicho incumplimiento a CAPSAP y CAJ. 7-Atento el estado procesal de las actuaciones, PASEN autos a Despacho para resolución (Art. 29 inc. c CPM). 8- Notifíquese Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read- Juez de Minas- Ante mí: Dra. María Soledad Martínez- Secretaria del Juzgado Admin. de Minas".-

16/21/30 AGO. LIQ. Nº 36934 \$2.250,00.-

EDICTOS DE USUCAPION







Por la presente se hace saber que, para los autos Expte. Nº C-243994/24 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VILLAMANI, MARTA c/ CHAÑI MIRTA CLEOTILDE" de tramite en esta Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5- Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria, se ha dictado el siguiente DECRETO que a continuación se transcribe y Notifica: "San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.- I.- Téngase presente el informe actual que antecede y por cumplida la intimación efectuada en le Expte. C-194950/22 caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: VILLAMANI, MARTA c/ CHAÑI MIRTA CLEOTILDE y quienes se consideren con derecho" al Dr. Sergio Alberto Reyna mediante providencia de fecha 05-02-24.- II.- Proveyendo al escrito Nº 1105047; Téngase por presentado al Dr. Sergio Alberto Reyna quien lo hace en nombre y representación de MARTA VILLAMANI, a merito de la copia de Poder General para Juicios, que en PDF adjunta, por parte y por constituido domicilio legal.- III.- Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.-IV.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 Inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir su incomparecencia no afecta sus derechos.- V.-...VI.- Cítese y emplazase quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-5826, Circunscripción I, Sección I, Manzana 2-C, Parcela 23, Matricula B-4104, ubicado en Av. Corrientes Nº 180-Finca San Ignacio- Barrio María- El Carmen del Departamento del mismo nombre de esta provincia de Jujuy, de titularidad registral de MIRTA CLEOTILDE CHAÑI, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, para que la contesten, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir su incomparecencia no afecta sus derechos.-Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- VII.- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de El Carmen, y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante treinta días (30) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art 535 de la Ley 5486 modificatoria del CPC.- VIII.-...IX.-...XI.-Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- ante mí Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria".-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 36775-36776-36108 \$2.250,00.-

Dr. López Iriarte José Alejandro-Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expediente C-251135/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VAZQUEZ, GUILLERMO ENRIQUE c/ LUCARDI, OCTAVIO" se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de julio de 2024. I.- Téngase por presentada a la Dra. Fernanda Jaquelina Soria, en nombre y representación del Sr. Guillermo Enrique Vázquez, conforme poder general para juicios que agrega al escrito digital nº 744075, por parte y por constituido domicilio procesal. II.-... III.- Previo a correr traslado de la demanda (art. 537 CPC), dese cumplimiento con el Art. 534 del CPC (Ley Nº 5486/05). En consecuencia, cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de notificados a fin de que tomen conocimiento del presente juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 204, Parcela 12, PADRON S/N⁰, ubicado en AVDA. ALMIRANTE BROWN № 1340 - Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL, 2) La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, 3) Los COLINDANTES: * la firma BASES S.A; * RENE ALDO VILCA, DNI N° 11.045.598; * ALFREDO IGNACIO CORRAL LARRIERA, DNI N° 11.955.453; * FLORENCIA RAMALLO y * FERNANDO GARCÍA BRIONES. Hágase saber a los citados que, su incomparecencia hará presumir que la demanda planteada no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes. La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. IV.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local conforme al art. 532 del C.P.C. V.- Además deberán exhibirse los edictos correspondientes al inmueble a usucapir en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmisión mediante radiodifusión local durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse en ambos casos con la certificación respectiva (art. 535 CPC). VI.- Asimismo, conforme lo establece el art. 536 del CPC, deberá la actora cumplir con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. VII.-..VIII.-... IX.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso - Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces dentro de un periodo de 5 días (art. 532 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2024.- Vocalía Nº 2, a cargo de Dra. Eleonora Calluso-Secretaria.-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 367940 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-076412/16 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-022846/14: URSAGASTE MIRIAM SOFIA c/ ALVAREZ PRADO MERCEDES" ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de mayo del 2024.Proveyendo al escrito Nº 1237958: atento a lo solicitado se da por decaído el derecho a contestar demanda a Mercedes Álvarez Prado (hoy sus herederos) y a todas aquellas personas se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto del juicio y publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario local. Notifíquese y adjúntese la diligencia. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara".- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de julio de 2024.-

21/26/28 AGO. LIQ. Nº 36965 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Mateo, la Dra. Lis Valdecantos y el Dr. Diego Armando Puca, Vocales de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE Nº C-055250/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-017091/13: URZAGASTE CLARA LUISA c/ ALVAREZ PRADO MERCEDES" han dictado la siguiente Resolución, que en la parte dispositiva expresa: "en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales Enrique Mateo, Lis Valdecantos y Diego Armando Puca, vieron los expedientes Nº C-055.250/15: "Prescripción adquisitiva de inmueble: Urzagaste, Clara Luisa c/ Álvarez Prado, María Mercedes" y el Nº C-17901/13: "Medidas Preparatorias: Urzagaste, Clara Luisa c/ Álvarez Prado, María Mercedes" ... Por lo expuesto la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Clara Luisa Urzagaste en contra de Mercedes Álvarez Prado; en consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años adquirió el dominio del inmueble individualizado como Padrón A-3376, circunscripción 1, Sección 17, Parcela 204, Fracción 5A; ubicado en Los Molinos, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución Nº 13413 de la Dirección de Inmuebles en fecha 06/06/13. 2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales. 3. Publicar la parte dispositiva (artículo 541 del C.P.C.) y establecer el comienzo de la posesión el día 01/01/93 (artículo 1905 del C.C. y C.N.). 4. Oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de Clara Luisa Urzagaste. 5. Notificar, protocolizar, informatizar, etc.- Fdo. Dres. Enrique Rogelio Mateo, Dra. Lis Valdecantos Y El Dr. Diego Armando Puca - Jueces-. Ante mí, Dra. María Elena José -Firma Habilitada- Publíquese en Boletín Oficial y un diario loca

21/26/28 AGO. LIQ. Nº 36974 \$2.250,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Jaqueline Araez, Vocal del Tribunal de Familia Unipersonal Nº 7 del Tribunal de Familia Sala III, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el Expediente D-041894/2022, caratulado: "Divorcio: BARRIONUEVO, JUAN JOSE c/ ILLESCA, GLADYS RAMONA", notifica a la Sra. GLADYS RAMONA ILLESCA (DNI Nº 14.796.581), de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 05 de julio de 2024. - Autos y Vistos: Los del presente Expte. Nº D-041894/22, caratulado: "Divorcio: Barrionuevo, Juan José c/ Illesca, Gladys Ramona", de trámite por ante este Tribunal de Familia-Sala III- Vocalía Unipersonal 7 - Centro Judicial San Pedro, del que; Resulta:...y Considerando:...Que, por lo manifestado, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en artículo 17 del Código Procesal Civil, es que; RESUELVO: I.- Hacer lugar a la presente demanda, en consecuencia, decretar el Divorcio de los cónyuges Sres. Juan José Barrionuevo (DNI Nº 11.957.922) y Sra. Gladys Ramona Illesca (DNI Nº 14.796.581), matrimonio celebrado el día 24 de febrero de 1989, en la ciudad de Puerto Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, y que fue registrado en los libros de matrimonio de esa ciudad en el Acta Nº 16, Tomo I, Folio 16, año 1989 (Artículos 437 y 438 Código Civil y Comercial de la Nación). II.- Declarar extinguida la comunidad conyugal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 475 y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación. III.- Mandar ocurrir a las partes respecto cuestiones de convenio regulador -en caso que las hubiere- por separado y mediante sus respectivos procedimientos incidentales. IV.- Librar oficio a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Provincia de Misiones, a fin de que procedan a la anotación marginal de rigor de la presente sentencia, debiendo remitir a esta Vocalía copia certificada de tales actuaciones en el plazo de diez (10) a partir de la fecha de presentación del oficio. IV.- Costas por el orden causado, conforme considerandos. V.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. Natalia Mercedes Ballón, por la labor desarrollada como letrada patrocinante del Sr. Juan José Barrionuevo (DNI Nº 11.957.922), en la suma de pesos ciento noventa y seis ochocientos veinticuatro con setenta y cuatro centavos (\$ 196.824,74), con más IVA en caso de corresponder. Dicha suma devengará intereses sólo en caso de mora (L.A. Nº 54, Fº 673/678 N° 235). Hacer saber a la letrada que deberá dar cumplimiento con la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (art. 22 inc. e y 83 ley 4764/1994). VI.-Hacer saber al Sr. Juan José Barrionuevo (DNI № 11.957.922), que en el plazo de cinco (5) días hábiles de quedar firme la presente resolución deberán depositar los honorarios profesionales de su letrado, Dr. Aldo Rubén Sosa Galian, conforme imposición. Vencido dicho plazo, y en caso de incumplimiento, se le hace saber que queda expedita la vía ejecutiva para el cobro de los mismos (art. 60, 62 de la Ley 6112/18, y art. 460 del CPC). VII.- Notificar a la Dra. Natalia Mercedes Ballón mediante cedula electrónica, a CAPSAP, al actor mediante oficio dirigido a la División de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia y a la demandada mediante edictos, publicándose en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. Hágase saber a la letrada actuante que las respectivas diligencias se encuentran a su disposición incorporadas en la plataforma del sistema de gestión judicial, imponiéndose la carga procesal de extraer dicho oficio y acreditar su diligenciamiento en un plazo de cinco días (5) de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que pudiera caberle conforme Art.16 LOPJ. VIII-. Protocolizar digitalmente; oportunamente archivar. Fdo. Dra. Jaqueline Aráez- Vocal de Familia, ante mí, Dra. M. Florencia Artaza- Secretaria de Primera Instancia. - OTRA PROVIDENCIA: ///San Pedro de Jujuy, 31 de julio de 2024. Autos y Vistos: Los del presente Expte. Nº D-041894/22, caratulado: "Divorcio: Barrionuevo, Juan José c/ Illesca, Gladys Ramona", de trámite por ante este Tribunal de Familia - Sala III - Vocalía VII - Centro Judicial San Pedro, del que; Resulta:....Que en virtud de lo expresado en estos considerandos y lo dispuesto por el Art. 17 del Código Procesal Civil, es que; Resuelvo: I.-Aclarar el punto VI de la sentencia de fecha 05 de julio de 2024, el que queda redactado de la siguiente manera: "...VI-Hacer saber al Sr. Juan José Barrionuevo (DNI Nº 11.957.922), que en el plazo de cinco (5) días hábiles de quedar firme la presente resolución deberán depositar los honorarios profesionales de su letrada, Dra. Natalia Mercedes Ballón, conforme imposición.-Vencido dicho plazo, y en caso de incumplimiento, se le hace saber que queda expedita la vía ejecutiva para el cobro de los mismos (art. 60, 62 de la Ley 6112/18, y art. 460 del CPC)...". II.- Notificar a la Dra. Natalia Mercedes Ballón mediante cedula electrónica, a CAPSAP, al actor mediante oficio dirigido a la División de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia. Hágase saber a la letrada actuante que las respectivas diligencias se encuentran a su disposición incorporadas en la plataforma del sistema de gestión judicial, imponiéndose la carga procesal de extraer dicho oficio y acreditar su diligenciamiento en un plazo de cinco días (5) de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que pudiera caberle conforme Art.16 LOPJ. III-. Protocolizar digitalmente y oportunamente archivar los presentes autos. - Fdo. Dra. Jaqueline Aráez - Vocal de Familia, ante mí, Dra. M. Florencia Artaza-Secretaria de Primera Instancia.-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 36906 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza de Juzgado de Primera Instancia Nº 7- Secretaría 13, en el EXPTE. Nº C-079593/2016, caratulado: "RIOS, UBALDO MARCELO c/ BUSTAMANTE, HECTOR MARCELO" notifica por este medio al demandado Sr. BUSTAMANTE, HECTOR MARCELO, argentino, DNI 22.820.319 el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre del 2021.- 1) Téngase por presentado al Dr. Luis Sebastian Albesa, en nombre y representación del SR. RIOS, UBALDO MARCELO, a mérito del Poder General que acompaña en copia debidamente juramentada. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la parte demandada SR. BUSTAMANTE, HECTOR MARCELO, D.N.I. 22.820.319, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de capital con más la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.C.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso. 6)...7)...8)...Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiñski- Secretaria.-Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2024.-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 36936 \$2.250,00.-

Tribunal de Familia, Vocalía 5, en el **Expte.** Nº C-176188/21, caratulado: Alimentos: HINOJOSA VILMA EDITH ROXANA c/ DIAZ PEREYRA JORGE GUSTAVO", se hace saber al demandado Sr. DIAZ PEREYRA JORGE GUSTAVO la siguiente Resolución Interlocutoria: "San Salvador de Jujuy, Julio 01 del 2.024. Visto: Este. Expte. Nº C-176.188/21: "Alimentos: HINOJOSA, VILMA EDITH ROXANA c/ DÍAZ PEREYRA, JORGE GUSTAVO" Resuelve 1.- Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Pablo Adrián Rodríguez en suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO c/11/Ctvos.- (\$274.834,11), de conformidad a lo dispuesto por el el Art. 16, 17, 20, 23, 42 y 58 cc. de la Ley 6112, para lo que se tomó el 15% surgido por la aplicación de los artículos antes mencionados y por la efectiva labor desarrollada en autos, con más I.V.A. si correspondiere, dichos honorarios en caso de mora devengará intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (LA. N° 54, F° 673/678; N° 235, 11/05/2011). 2.- Agréguese copia en autos, notifíquese y oportunamente archívese.-







Firmado por Lewin Nakamura, Teresa- Juez del Tribunal de Familia, Firmado por Mammana, Roberto-Secretario de Cámara. Publíquese por tres veces por el término de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2024.-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 36913 \$2.250,00.-

El Dr. Carlos Cosentini- Juez de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE.** N° C-162428/20 caratulado "Daños y Perjuicios: VILCA PEDRO c/ ZAPANA ELINA VERONICA" ha dictado las siguientes providencias, que en sus partes pertinentes indican: "San salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2022. I) Proveyendo el escrito N° 332.250 (12/08/22), de conformidad con lo solicitado por la parte actora y atento el informe actuarial precedente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante decreto de fs. 46, respecto de la Sra. ELINA VERONICA ZAPANA, y téngase por contestada la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.), debiéndose notificar a la accionada Ministerio de Ley las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). No estando notificada en persona la accionada, desígnase a la DEFENSORÍA OFICIAL DE POBRES y AUSENTES en su representación, para que en el término de CINCO (5) DÍAS de su notificación, tome participación en autos, bajo apercibimiento de continuar el trámite de los mismos según su estado. - A la solicitud de declaración en rebeldía, no ha lugar por improcedente, debiendo estar a lo normado por el Art. 195 y Nota del C.P.C. Ejecutoriado que fuese lo dispuesto precedentemente, se proveerá lo demás solicitado. - II) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Cosentini, Carlos Marcelo - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Burry, María Carolina- Secretaria. "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2023. - I) Proveyendo el escrito Nº 846.897, visto la aclaratoria presentada y advirtiendo que no se notifico en persona a la demandada, revocase por contrario imperio el proveído de fecha 24.08.23. - Asimismo y atento lo informado por Oficilía de Justicia en fechas 14.09.23 y 18.09.23 mediante diligencias agregadas al S.I.G.J. en fecha 21.09.23, y conforme lo solicitado por la parte actora, notifíquese por edictos el decaimiento del derecho ordenado en fecha 19.09.22. (art. 162 del C.P.C.).-... II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.

21/26/28 AGO. LIQ. Nº 36964 \$2.250,00.-

El Dr./a. Puca, Diego Armando juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 2 - Secretaría 3, en el expediente C-178743/2021, caratulado: "PREPARA VÍA EJECUTIVA: MARSIGLIA, MARCELO ALEJANDRO c/ TOLABA ENRIQUE, NICOLAS y otros", notifica a Ortiz María Emilia DNI № 35.555.270 y a Tolaba Enrique Nicolás DNI Nº 36.803.645, cuyos domiciliados reales se desconocen, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo del 2022.-Conforme a las constancias de Auto y a lo solicitado por la parte actora en el escrito de fs.51, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de los demandados, SR. TOLABA ENRIQUE NICOLAS, D.N.I. Nº 36.803.645, SR. MARTINEZ MAXIMILIANO RUBEN DNI N° 31.137.703,SRA. ORTIZ MARIA EMILIA DNI N° 35.555.270, SRA. SORUCO SONIA ILEANA DEL PILAR DNI N° 22.946.800 y téngase por expedita la vía ejecutiva librándose en su contra y en el domicilio denunciado mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO 09/100 (\$ 126.805,09) por capital reclamado, con más la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 54/100 (\$63.402,54).-...Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). Siendo criterio del suscripto deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma facultando a la misma y/o persona que ella misma designe para su diligenciamiento". Deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C.- Facúltese para su diligenciamiento al Dr. Juan Maximiliano Vallejo y/o a la persona que este designe.-

21/26/28 AGO. LIQ. N° 36930 \$2.250,00.-

El Dr./a. juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Familia, en el expediente C-225460/2023, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: LUNA, MIGUEL ANGEL c/ RODRIGUEZ, NOEMI CONCEPCIÓN", notifica a Sra. RODRIQUEZ, NOEMI CONCEPCION, DNI Nº 95.439.646, con domicilio en calle Pedro Araoz esq. Lamas (Familia Velazquez), B° San Nicolás, Ciudad Perico, Ciudad Perico, Pcia. de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "Ciudad Perico, 8 de junio de 2023. I.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada Nº 90 del S.T.J., de fecha 06 de septiembre de 2021 - II.- Por presentado el Sr. LUNA, MIGUEL ANGEL, DNI Nº 29.624.985 con el patrocinio letrado del Dr. JORGE DANIEL SURUGUAY, por constituido domicilio legal y por parte. III.- Dese a la presente acción por CUIDADO PERSONAL DE HIJOS, el trámite de juicio SUMARIO (Art. 381, 382 y c.c. del C.P. Civil).- IV.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso. (Art. 706 y 708 CCyCN).- V.- Agréguese la documentación que se acompaña, téngase presente para su oportunidad.-VI.- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la accionada Sra. RODRIQUEZ, NOEMI CONCEPCION, DNI Nº 95.439.646 con las copias respectivas, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS de su notificación y bajo apercibimiento de Ley.- VII- Visto lo informado por el actuario, intímese al Dr. JORGE DANIEL SURUGUAY para que en el término de cinco (5) días de notificado acredite el pago de aportes correspondientes a esta instancia, y la estampilla profesional prevista en el Art. 105 de la Ley Nº 3329/76, bajo apercibimiento -en caso de incumplimiento- de comunicar dicho extremo a la Caja de Asistencia Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy y al Colegio de Abogados y Procuradores, a los efectos pertinentes. VIII.-Concédase por el término de quince (15) días en forma provisoria al Sr. LUNA, MIGUEL ANGEL el Beneficio de Justicia Gratuita para litigar sin gastos. En idéntico plazo deberá adjuntar los correspondientes Informes de Escasos Recursos, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado (Art. 108 s.s. y ctes. Del C.P.C.).- IX.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- Notifíquese por cédula e impóngase al letrado la carga procesal de confeccionar las diligencias ordenadas, las que deberán ser presentadas por medio de la bandeja de oficios colaborativos, con escrito que acredite dicha presentación. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dr. Gonzalo Sanchez Russo, Firma Habilitada". - "Ciudad Perico, 18 de septiembre de 2023. I.- Atento a lo informado por la actuario, y a lo solicitado por el Dr. Jorge Daniel Suruguay en escrito Nº 877145, al no tener conocimiento cierto sobre el domicilio real de la Sra. RODRIQUEZ, NOEMI CONCEPCION, D.N.I Nº 95.439.646, procédase a notificarla por edictos según art. 162 y sig. del C.P.C. II.- Asimismo, cumplida la notificación por edicto, dese participación al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes como pide el letrado. III. - Notifíquese por cédula e impóngase al promotor de autos la carga procesal de confeccionar la diligencia ordenada. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mí: Dra. Micaela Victoria Cozzi, Prosecretaria".

21/26/28 AGO. LIQ. Nº 36989 \$2.250,00.-





EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 12, en el expediente C-100075/2017, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAÑE, ANTONIO y PATAGUA, JUANA Solic. por Chañe, Irineo y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Don **ANTONIO CHAÑE y/o ANTONIO CHAÑI D.N.I.** Nº 7.271.064 y **Doña JUANA PATAGUA D.N.I.** Nº F3.238.305.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Firmado Proc. Rivero, María Noelia Isabel- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2024.-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 36872 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte nº C-253316/20234 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato FERNANDEZ, MARÍA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA FERNANDEZ - DNI Nº 1.954.911**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2024.-

16/19/21 AGO. LIQ. Nº 36944 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 11, en el expediente C-241105/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SAAVEDRA, MABEL Solic. por Flores, Loreto Domingo", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MABEL SAAVEDRA, D.N.I.** Nº 13.889.352.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.- Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 10 de Junio de 2024.-

19/21/26 AGO. LIQ. Nº 36887 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12, en el Expte. N°: C-238231/23 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: TORREJON, LUISA Solic. Por Nieve, Natalia Verónica", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **LUISA TORREJON, D.N.I. 95.747.326.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. y C.N.) y un Diario local tres veces en término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría N° 12- Dra. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2.024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36973 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6. En el Expte. N° C-234225/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, RUBEN" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **GUTIERREZ**, **RUBEN**, **D.N.I.** N° **12.007.311**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Mallagray, Valentina - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36975 \$750,00.-

Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 3- Secretaria 6- en el Expediente N°: C-251624/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GONZALEZ FLORES, VICTOR, en Expediente Principal A-36490, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de JUNCO DE GONZALEZ, DIONICIA"- cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **GONZALEZ FLORES, VICTOR, DNI N° 93.996.459.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Rondon, Marisa Eliana – Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretario Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, de Agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36972 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el expediente Nº C-253456/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato "CARDOZO JORGE EXIQUIEL", Atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 600 y 602 del C.P.C.C. Declárese Abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. **JORGE EXIQUIEL CARDOZO D.N.I. 12.007.380** a cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el termino de treinta días a toso los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. Sequeiros Guillermina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36980 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- Secretaria Nº 2, en el Expte Nº C-238.873/23, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **GUSTAVO GABRIEL RAMOS, D.N.I.** Nº **25.287.064**, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local tres veces en el termino de cinco días (art. 436 del C.P.C.). Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36977 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 -Secretaría Nº 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Proc. Valeria Alba Jaitovich - Firma Habilitada, en el expediente C-252100/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANTILLAN, PEDRO ARISTOVULO y MATORRA, FORTUNATA Solic. por Santillan, Luis Benito y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sr. **PEDRO ARISTOVULO SANTILLAN, DNI 7.239.557 y de la Sra. FORTUNATA MATORRA, DNI 3.023.928.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria Nº 1, Proc. Jaitovich, Valeria - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2024.-







21 AGO. LIQ. Nº 36984 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 Secretaria 11, en el expediente C-208995/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CONDORI, PAULINA CELIA Solic. por Rodríguez, Roberto Eduardo", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **CONDORI PAULINA CELIA DNI** Nº 21.824.720.- Publíquense en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local tres veces en cinco días.- Fdo. Farfán, Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36969 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 - Secretaría 11 de la Pcia de Jujuy, en el expediente C-220723/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUELLAR, VICENTE y CRUZ, JUANA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: CUELLAR VICENTE DNI Nº 3.988.911 y CRUZ JUANA L.C. Nº 9.639.666.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Farfán Carolina Andrea - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36970 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-204168/2022, caratulado: "Sucesorio Abintestato de QUINSAMOLLE GUILLERMINA", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante QUINSAMOLLE GUILLERMINA DNI Nº 18.689.506.- Publíquense en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N) y en un Diario Local tres veces en cinco días (Art 436 CPC). Fdo: Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2023 -

21 AGO. LIQ. Nº 36971 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 6, en el Expte. C-242535/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA, GUILLERMO Y GALIAN, JUSTINA Solic. Por Mendoza, Modesto" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MENDOZA**, **GUILLERMO (D.N.I. 3.988.013)** Y **GALIAN, JUSTINA (D.N.I. 0.979.737**).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Valentina Mallagray. San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36859 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, en el expediente Nº C-239606/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, VICTORIA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **VICTORIA MENDEZ, D.N.I. F 9.631.367.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36804 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el expediente Nº C-249830/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI ANACLETO Solic. Por Tinte Nieve", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. MAMANI ANACLETO DNI Nº 10.145.487.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) Firmado: Sra. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36547 \$750,00.-

En el Expte. Nº C-251648/24 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don FELIX QUIROGA" El Juzgado Multifueros-Perico. Civil y Comercial, declárese la apertura del Sucesorio de **FELIX QUIROGA, D.N.I. 92.483.091**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se consideren a los bienes de la causante. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mi: Dra. Laura Carolina Vargas- Prosecretaria.-

21 AGO. LIQ. Nº 36982 \$750,00.-

Juzgado Multifueros-Perico, Civil y Comercial, en el Expte. Nº C-245919/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MACHACA, NATIVIDAD", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **NATIVIDAD MACHACA, D.N.I. Nº 16.528.084** fallecida el día 17 de febrero del 2022, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Yáñez, Gonzalo Rubén - Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 26 de Junio del 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36568 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-252636/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HOYOS, JUAN ALBERTO Solic. por Calapeña, Adriana Elizabeth", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ALBERTO HOYOS, D.N.I.** N° **31.036.041**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia por un día (Art. 2.340 del C.C.C).- Firmado por Hernández, Liliana - Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36976 \$750,00.-

En el Expte. Nº C-251562/24 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don ALCARAZ JOSÉ ANTONIO" El Juzgado Mutifueros- Perico- Civil y Comercial, declárese la apertura del Sucesorio del Sr. **JOSE ANTONIO ALCARAZ, D.N.I. 7.279.855**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.), y un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días emplazándose por el termino de treinta días a todos los que se







consideren a los bienes de la causante.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dra. Laura Carolina Vargas- Prosecretaria.-

21 AGO. LIQ. Nº 36983 \$750,00.-

La Dra. María Leonor Del M. Espeche juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 12, en el expediente C-167062/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LUNA, INES y GUANUCO, ROMUALDO Solic. por Guanuco, Jimena Gisela Del Valle y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles A los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bines de los causantes INES LUNA D.N.I. Nº 3.228.620 y GUANUCO ROMUALDO D.N.I. Nº 3.995.297.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 CC) y tres veces en cinco días en un diario local (Art. 436 CPC.). Secretaria Nº 12 - Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36992 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON JORGE RAUL TEJERINA, D.N.I.** N° **25.078.651** (**Expte.** N° **D-051798/2024**).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 12 de Julio de 2024.-

21 AGO. LIQ. Nº 36999 \$750,00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 40 de fecha 06/04/22 en el DECRETO ACUERDO N° 5064-HF/2021- ARTICULO 1° , inciso a) **donde dice:** A partir del 10 de diciembre de 2021....**debe decir**: A partir del 1° de diciembre de 2021....-

La Dirección

